

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
NIT: 900.315.506-2
CONTRATISTA: SOLUCIONES SOSTENIBLES INDUSTRIALES S.A.S
NIT: 901.647.545-8
REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR JAVIER VILLEGAS ARENAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 75.097.176
OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE RODAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE TRASPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO MODELO GD10 MARCA LEITNER PARA LAS LINEAS ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR INICIAL. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (149.920.947), INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP INICIAL: 00223 DEL 31 DE JULIO DE 2025
VALOR ADICIÓN 1. SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.
CDP ADICIÓN 1. 0318 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR TOTAL. DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVEESCIENTOS VEINTE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$219.920.947) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **SOLUCIONES SOSTENIBLES INDUSTRIALES S.A.S**, identificada con NIT. No. **901647545-8**, representada legalmente por el señor **OSCAR JAVIER VILLEGAS ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.097.176** y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la CRA 1 # 71-338, Manizales, Caldas y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N°2** al Contrato No. 96-2025 - proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-ACAM-15-2025, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios

de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados.

Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales.

SEGUNDA: Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, requería contratar el: **SUMINISTRO E INSTALACION DE RODAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE TRASPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO MODELO GD10 MARCA LEITNER PARA LAS LINEAS ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.**

TERCERA: Que debido a lo anterior se adelantó el proceso de selección abreviada menor cuantía **SA-ACAM-15-2025**, el cual culminó con la aceptación del Contrato No. 96-2025 por ambas partes.

CUARTA: Que mediante oficio SUP-OP-61 del 26 de noviembre de 2025, el SUPERVISOR del contrato Diego Adolfo Toro Sánchez, solicitó a la Gerencia, adicionar recursos al Contrato 96-2025, bajo las siguientes consideraciones:

*En atención al **Contrato No. 96-2025**, cuyo objeto es el "Suministro e instalación de rodamientos y accesorios para el sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo modelo GD10 marca Leitner para las líneas administradas por la Asociación Cable Aéreo Manizales", y cuyo valor inicial asciende a **\$149.920.947**, me permito solicitar formalmente la aprobación de una **adición presupuestal por valor de \$70.000.000.***

La presente solicitud se sustenta en los siguientes aspectos técnicos y operativos:

1. Aumento de presión y carga sobre los rodillos

El incremento significativo del flujo de pasajeros, particularmente posterior a la entrada en operación de la Línea 3, ha generado mayores esfuerzos sobre los rodillos del sistema. Esto aumenta la demanda de rodamientos y hace necesario contar con unidades adicionales para garantizar la continuidad operativa y evitar fallas prematuras.

2. Disponibilidad estratégica de inventario por alta temporada

Durante los periodos de mayor demanda -especialmente diciembre, ferias y eventos de ciudad- el sistema opera con flujos superiores a los habituales.

Contar con inventario suficiente en almacén evita riesgos de indisponibilidad del sistema y permite una atención oportuna de los mantenimientos en estos picos operativos.

3. Optimización financiera y técnica

Con base en las recomendaciones del fabricante, se identificó que, ante desgaste o falla, es posible reemplazar únicamente los rodamientos sin necesidad de adquirir rodillos completos de fábrica. Esto representa un ahorro significativo para la entidad y permite alargar la vida útil de componentes estructurales del sistema, manteniendo la plena confiabilidad del mismo. En atención a lo descrito y con el fin de garantizar la continuidad operativa, la seguridad del sistema y la disponibilidad de repuestos críticos, se solicita la aprobación de la presente adición presupuestal.

QUINTA: Que una vez analizada la procedencia de la solicitud, mediante el oficio GER-CI-103-25 el Gerente **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, autorizo adicionar el Contrato 96-2025, en los siguientes términos:

- Adicionar presupuesto por un valor de **\$70.000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)**, con el fin de asegurar la continuidad, seguridad y confiabilidad del sistema de transporte por cable.

SEXTA: Que el contrato en la actualidad se encuentra vigente en su plazo contractual.

SEPTIMA: Que, de acuerdo con los argumentos anteriormente dados, la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.

OCTAVA: Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00318 del 11 de diciembre de 2025, por el valor de **\$70.000.000 (SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE)**, con el fin de respaldar la adición en valor solicitada.

NOVENA : Que la presente modificación de adición de recursos, se encuentra justificada, en consideración a que, para la prestación del servicio público de transporte por cable aéreo, se requiere del servicio de reparación de las partes que componen el sistema , en consideración a que con ellos se previene de cualquier tipo de falla o accidente, que eventualmente pudieran generar un riesgo para la integridad física de los pasajeros, colaboradores y funcionarios; por tanto es un servicio inherente a la correcta prestación del servicio.

DECIMA: Que el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 02** planteado no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general

DECIMA PRIMERA: Que en un contrato de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

DECIMA SEGUNDA: Que es un deber de la Gerencia ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA CUARTA DE VALOR, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, incluyendo el valor a adicionar de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 70.000.000)**, y el CDP de la Adición 0318 del 11 de diciembre de 2025, así:

“CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: *Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$219.920.947), incluido IVA y demás gastos de legalización y ejecución del contrato, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No.0223 del 31 de julio de 2025 y 0318 del 11 de diciembre de 2025.*

CLAUSULA SEUNDA: Modificar las garantías conforme a la adición realizada.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no serán modificadas y su alcance continuara de igual forma.

CLÁUSULA CUARTA-FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II